

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 27/10/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 21,0970 ha de pistacho y almendro en el término municipal La Puebla de Montalbán (Toledo) (expediente PRO-TO-21-2863), cuya promotora es Energías Manchegas SL. [2022/10163]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto descrito consiste en la transformación en regadío de 21.09 ha de pistacho y almendro de nueva plantación en el término municipal de La Puebla de Montalbán (Toledo) en las parcelas 6 y 7 del polígono 21 de Sigpac. El marco de plantación de los cultivos es de 7x7 para la plantación de pistachos y de 6x6 para la de almendro.

El agua se obtendrá de un sondeo de 86m de profundidad localizado en la parcela 7 del polígono 21, en las coordenadas X 376138, Y: 4406909.

La infraestructura de riego contará con un depósito de regulación de 542.37 m<sup>3</sup> situada sobre una solera de hormigón armado. El diámetro del depósito, de chapa galvanizada es de 14.51 m y la altura será de 3.36 m. El depósito se llenará con agua extraída del sondeo con una bomba de 1.5 CV. Otra bomba de 2CV se utilizará para bombear agua desde el depósito hasta la red de distribución de riego. La energía para alimentar las bombas procederá de paneles solares.

La red de riego consiste en un conjunto de tuberías primarias y secundarias de 63 mm de diámetro de polietileno de alta densidad PEAD. De las tuberías secundarias se derivarán los ramales portagoteros, uno por línea de árboles, de polietileno de 16 mm.

El sistema de riego estará automatizado y dotado de mecanismos de control y seguridad.

Las fincas a transformar en regadío van a ser objeto de vallado permeable a la fauna, según el documento ambiental, con 1.8 m de altura, sobre postes de acero galvanizado.

El volumen de agua solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo asciende a 63654.82 m<sup>3</sup> anuales. Las necesidades hídricas anuales de los dos cultivos a implantar son de 2551.9m<sup>3</sup>/ha para el almendro y de 3230.9 m<sup>3</sup>/ha para el pistacho.

Según indica el documento ambiental, la superficie de pistacho será de 13.5174 ha y la de almendro de 7.5796 ha. La masa de agua subterránea de la que se va a extraer el caudal es la denominada "Talavera-ES030MSBT030.015".

La cantidad de agua a solicitar no coincide en el documento ambiental y en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. El informe de consultas de la Confederación Hidrográfica del Tajo advierte de que el expediente C-0065/2020 de solicitud de concesión del promotor está suspendido a espera de este informe de impacto ambiental. El citado informe afirma que las necesidades de agua ascienden a 19677.41 m<sup>3</sup>/ha-año para almendro y 27917.82 m<sup>3</sup>/ha-año para pistacho. Estas dos cantidades suman 47594.41 m<sup>3</sup>/ha-año, una cifra inferior en 16060.39 m<sup>3</sup>/ha-año a la que indica el documento ambiental que se va a solicitar. Por tanto, antes de iniciarse la actividad de riego el promotor deberá estar en posesión de una concesión para 63654.82 m<sup>3</sup>/ha-año si finalmente esta es la cantidad que se va utilizar, según los cálculos del proyecto.

El documento ambiental presenta diferentes alternativas de riego, seleccionando aquella de riego por goteo como la que utiliza una menor cantidad de agua. y diferentes alternativas de cultivo: herbáceas, arbolado y viñedo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 29 de octubre de 2020, tuvo entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, se inició la fase de consultas a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2020, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "\*\*"
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo "\*\*"
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención de Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura "\*\*"
- Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán (Toledo)\*\*'
- Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)\*\*"
- Ecologistas en Acción
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Agencia del Agua

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1,<sup>a</sup> del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en la transformación a regadío de 21.097 ha de cultivos leñosos ya implantados sobre terrenos pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Tajo en el término municipal de La Puebla de Montalbán (Toledo) Las necesidades de agua para tal fin ascienden a 63655 m<sup>3</sup>/ha-año. El riego se realizará por goteo y el proyecto describe la instalación de una balsa de regulación que supera los 500 m<sup>3</sup> y cuyo llenado requerirá 12 días.

El relieve del terreno es alomado, con un nivel de erosión según el INES (Inventario nacional de erosión de suelos) comprendido entre 50 y 100 toneladas por hectárea y año, muy alto, y surcado por el Arroyo de la Gitana en su límite Norte y por una línea de drenaje del territorio en la zona central del área de proyecto.

La figura 2 del anexo cartográfico muestra el relieve de la zona de proyecto y la hidrografía.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en zona agrícola sin afección a la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha, o a bienes del dominio público forestal o pecuario. En un ámbito de 2 km del proyecto hay constancia de presencia de una pareja reproductora de águila imperial, y avistamientos de lince ibérico, ambas especies catalogadas en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha. La actuación podría suponer la reducción de hábitat de alimentación del águila imperial, teniendo menor impacto sobre el lince. En la parcela de actuación hay una mancha de vegetación natural, cubierta de pasto arbustivo con retamas.

La masa de agua subterránea de la que se van a extraer las aguas subterráneas para regar el cultivo de frutales secos es la masa de agua subterránea “Talavera-MSBT030.015”, en la Unidad Hidrogeológica Madrid-Talavera. Según el informe de la CHT, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “embalse de Azután-ESCM495” y dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos “Madrid-Talavera-Tiétar-ZVULES42\_5” recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

La finca objeto de proyecto es flanqueada e incluso atravesada en algún punto por el Arroyo de la Gitana. La topografía alomada de la zona drena hacia una línea interior central de la finca. (Ver figura 2 anexo cartográfico). Este dato es de interés en lo relativo al vallado, ya que no puede impedirse el acceso al dominio público hidráulico.

En el borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo 2022-2027 hay una representación espacial de propuesta de restricciones a nuevas concesiones de agua. La zona de proyecto aparece dentro de las áreas sin posibilidad de nuevas concesiones en ninguna época del año.

El proyecto no afecta al dominio público pecuario.

### 3.3. Características del potencial impacto.

El principal efecto que puede tener el proyecto deriva de las consecuencias sobre el buen estado de las aguas que puede tener la detracción de un volumen anual de aguas superficiales de 63654.82 metros cúbicos anuales en una zona que en el borrador del Plan Hidrológico del Tajo 2022-2027 no considera posibilidad de nuevas concesiones en el futuro, a lo que hay que añadir las numerosas solicitudes de transformación en regadío que hay pendientes de autorizar en Toledo en la actualidad. El informe de la Confederación Hidrográfica no aporta información sobre el impacto que la detracción del caudal de este proyecto puede tener sobre el buen estado de las aguas o en los objetivos del Plan Hidrológico del Tajo, lo cual no permite tener elementos de juicio para evaluar este efecto ambiental. El informe del organismo de cuenca se limita a afirmar que cuando los técnicos del citado organismo estudien el caso cuando vayan a otorgar la concesión, condicionarán el otorgamiento de la misma. Dado que es la Confederación el organismo encargado de velar por el buen estado de las aguas, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que la ejecución del mismo no va a ser negativa para la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

En el documento ambiental, no figura la evaluación del impacto ambiental sobre calidad y cantidad de las aguas.

Junto con el impacto sobre el buen estado de las aguas, se encuentra el impacto del cerramiento sobre la diversidad al no dejar pasar determinados ejemplares de tamaño superior al paso de malla, o impidiendo el paso de personas si no se ejecuta adecuadamente y se incluyera un camino público dentro del cerramiento. Los vallados fraccionan el territorio tanto para personas como para animales. El vallado no deberá cortar el Arroyo de la Gitana, y si lo hace deberán tomarse las medidas contenidas en el apartado cuarto. Los arroyos son corredores ecológicos, por lo que vallarlos tiene un impacto negativo en la conectividad. En la figura 4 del anexo cartográfico, se muestra un detalle del recinto 11, parcela 7 y polígono 21 de cara a la localización de los puntos de cruce del Arroyo de la Gitana con el vallado del recinto, puntos que deberán cumplir las condiciones impuestas por la Confederación Hidrográfica, indicadas en el apartado cuarto.

El suelo puede verse afectado por contaminación debida a incremento en la concentración de sales por acumulación debida a la aplicación indiscriminada de agroquímicos durante la fase de funcionamiento de proyecto o debida a negligencias o accidentes durante la ejecución del proyecto relacionadas con productos contaminantes procedentes de la maquinaria a utilizar. Otro impacto del proyecto puede producirse por la erosión debida a las bajas densidades de plantación de los cultivos leñosos agrícolas y al laboreo frecuente para mantener las calles libres de vegetación, unidas al elevado nivel de erosión potencial de la zona según el INES: Esta situación conducirá a largo plazo a la degradación del suelo, contribuyendo a incrementar la desertificación.

El informe del Servicio de Política Forestal hace ver en su informe, que existe en la finca a transformar en regadío, en contacto con la linde Norte de la misma, un curso de agua no permanente que desaparece a su paso por la parcela de actuación en el recinto 11 de la parcela 7 del polígono 21 del término municipal de La Puebla de Montalbán. Se ha laboreado sobre el cauce, eliminándose toda la vegetación ligada al mismo. La existencia de un ecotono entre los ecosistemas terrestres y fluviales convierte a las riberas en polos de alta diversidad. El gradiente de cercanía al cauce establece una serie de vegetación adaptada al mayor o menor contenido de agua en el suelo. A mayor anchura de ribera, mayor la probabilidad de complejidad del sistema. La presión ejercida por el uso agrícola sobre las llanuras aluviales por su fertilidad y cercanía al recurso hídrico ha convertido a este hábitat en uno de los más escasos en áreas rurales. Este tipo de hábitats desempeñan una importante función como filtros de contaminantes para las aguas superficiales del cauce y como pasillo de circulación para todo tipo de fauna, que ha sido eliminado con un fin de explotación agrícola. Para compensar este impacto, inicialmente se ha propuesto al promotor revegetar el cauce de nuevo, con la autorización del Organismo de Cuenca. En particular el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales propuso al promotor revegetar el recinto 11 de la parcela 7 del polígono 21, que aparece enumerada en el documento ambiental como una de las parcelas a plantar con pistacho o pistacho y almendro. Tras la comunicación de la medida al promotor, éste prefirió, y, por tanto, se acordó así, la revegetación de la línea de drenaje que divide en dos longitudinalmente a la finca a transformar en regadío. En el apartado cuarto se detalla cómo deberá llevarse a cabo esta medida. En la figura dos del anexo cartográfico puede consultarse la división de polígonos, parcelas y recintos de Sigpac

El informe de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin embargo, no se descarta que pudieran encontrarse restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el apartado cuarto para evitar posibles daños al patrimonio.

El proyecto podría tener impacto sobre la seguridad de personas y animales si los pozos no se protegen adecuadamente de las caídas accidentales.

La finca en la que se va a realizar el proyecto linda al norte con el Camino de Villarejo. Durante la ejecución podría afectarse negativamente a los caminos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

#### 4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales condiciona la compatibilidad del proyecto a la adopción de las siguientes medidas:

Con el objeto de contener la erosión y ralentizar la degradación del suelo, se deberán mantener cubiertas vegetales permanentes entre las calles de cultivo leñoso. La cubierta vegetal supone un elemento fundamental en el agrosistema, que protege el suelo, incrementando la materia orgánica y su actividad biológica, y que incrementa su diversidad y su complejidad ecológica, pudiendo actuar positivamente en el control de plagas y enfermedades. El desarrollo de esta cubierta vegetal podrá controlarse por medios mecánicos o por pastoreo, y podrá ser natural o sembrada.

Como mejora a la biodiversidad, y para favorecer la creación de futuras plataformas de nidificación de medianas y grandes rapaces, se llevará a cabo una reforestación en la línea de drenaje de la parcela a transformar en regadío marcada en color azul brillante en la figura 2 del anexo cartográfico. En los bordes de la línea de drenaje, paralelamente

a ésta, y por ambas márgenes se plantarán las siguientes especies: álamo blanco (*Populus alba*), olmo (*Ulmus minor*) resistente a la grafiosis, fresno (*Fraxinus angustifolia*) y sauces (*Salix atrocinerea*). La plantación se hará en pequeños bosquetes de plantas de 1 m de altura aproximadamente de las especies enumeradas anteriormente. Cada bosquete podrá mezclar las especies o ser monoespecífico y constará de cuatro árboles separados 1m entre sí, y la distancia media entre bosquetes será de 20m. El hoyo de plantación tendrá unas dimensiones mínimas de 50x50x50. No se labrará la línea de drenaje. Las plantas se regarán durante los meses de verano. Se repondrán marras si las hubiera durante toda la vida de la plantación de regadío, a no ser que las marras tuviesen lugar por competencia de los árboles entre sí, en caso de que ya tuviesen un tamaño suficiente como para competir por luz o nutrientes.

Se elaborará un Programa de aplicación de agroquímicos y abonos, firmado por técnico competente, y se registrarán las aplicaciones de estas sustancias en el Libro de explotación. El seguimiento de la correcta cumplimentación del libro de explotación en lo referente al uso de fertilizantes, abonos y agroquímicos en general, será objeto de seguimiento por parte del programa de vigilancia ambiental, con una frecuencia mínima anual. Se identificarán y justificarán las desviaciones del programa si éstas se producen. El programa de aplicación de fertilizantes, estará basado en un análisis del estado nutricional del suelo, de las necesidades del cultivo, justificando así que no se utilizan más abonos de los estrictamente necesarios.

El proyecto no incluye plano con la ubicación de las tuberías principales, secundarias y portagóteros. Los ramales portagóteros se orientarán preferentemente según líneas de nivel, para favorecer la ejecución de la medida mencionada en primer lugar por el Servicio de Política Forestal: el mantenimiento de cubiertas verdes, ya sean continuas o en franjas en curvas de nivel. En las figuras 2 y 3 del anexo cartográfico se han representado las curvas de nivel de la finca a transformar en regadío. En caso de no procederse de este modo, si con el tiempo se observara la aparición de regueros o cárcavas, deberá adoptarse esta disposición de los ramales portagóteros, o proponerse medidas equivalentes para tratar de mantener el suelo.

En cuanto al vallado proyectado, deberá cumplir la legislación vigente y lo dispuesto en esta resolución, según el artículo 34 del Decreto 202/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-La Mancha, solamente podrá vallarse cuando el planeamiento urbanístico lo permita. Este reglamento también obliga a que el cerramiento, en todo caso, se realice con arreglo a las características que deriven de la resolución de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las condiciones que deberá cumplir el vallado para disminuir la obstaculización al paso de la fauna serán las siguientes:

- Altura máxima de la malla desde el suelo: 2 metros.
- El hilo inferior estará a una altura mínima del suelo de 15 cm y libre de obstáculos.
- La separación mínima de los hilos verticales será de 30 cm.
- Sin solapamiento de la malla sobre el terreno, sin anclaje de la misma al suelo, ni cable tensor inferior.
- Sin voladizo o visera superior.
- Sin alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes, ni rebabas.
- En ninguna circunstancia serán eléctricas o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza.
- En caso de que se instalen puertas deberán reunir las condiciones generales enumeradas anteriormente.
- No se sustentará la malla utilizando como postes árboles o arbustos.

Más condiciones relativas al vallado se enumeran más adelante, en el apartado 4.4 en lo relativo a hidrología e hidrogeología.

#### 4.2 Protección del Patrimonio Histórico Artístico

Con fecha 07 de marzo de 2022, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

#### 4.3 Protección del suelo.

Dado el elevado nivel de pérdidas de suelo que presenta la zona en la que se ubica el proyecto, deberán realizarse buenas prácticas de suelo para evitar o disminuir esas pérdidas que se traducirán a largo plazo en pérdidas de fertilidad. Conservar la materia orgánica del suelo sin contaminarlo es posible manteniendo una cubierta herbácea o arbustiva en el suelo, cuya cobertura completa se fomentará mediante el corte periódico de la misma, sin extraer el material cortado. El corte puede realizarse mecánicamente o, si se prefiere, y existe ganadería extensiva en las inmediaciones, dejando entrar al ganado tomando precauciones para evitar daños al cultivo leñoso. El recorte periódico, con frecuencia calculada empíricamente, favorecerá la consecución de una cobertura completa, ya sea por fajas en líneas de nivel o en toda la superficie de cultivo.

Además, se sustituirá parte del aporte de nutrientes planeado hacer mediante fertirrigación por abonado orgánico, y se incluirá en el programa de aplicación de agroquímicos y abonos mencionado en el apartado 4.1.

En cuanto a la posible contaminación del suelo relacionada con la gestión de residuos se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

#### 4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Como medida preventiva de un sobreuso del acuífero se monitorizará el nivel piezométrico del sondeo mensualmente. Durante los meses de riego, la medición del nivel piezométrico se hará siempre en las mismas condiciones: o bien siempre antes de regar o siempre después. Estos datos se registrarán en un cuaderno y se pondrán a disposición de la administración cuando los requiera. Se guardarán durante toda la vida de la explotación. Se enviarán los datos en los informes anuales del plan de vigilancia ambiental a este Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Toledo, u órgano equivalente, durante toda la vida de la explotación.

La actividad se desarrolla sobre zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos.

Deberá cumplirse la normativa vigente para evitar la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario. En particular, el promotor aplicará dosis de fertilizantes que cumplan con lo establecido en el programa de actuación para las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en Castilla La Mancha, aprobado por orden de 07/02/2011 de la Consejería de Agricultura y Medio. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas, Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas y superficiales directamente o bien por contaminación difusa.

También deberá cumplirse lo especificado en el código de buenas prácticas agrarias para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

Los depósitos de almacenamiento de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer de los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al sondeo en caso de avería del sistema.

En zona de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre (5m a partir del cauce) y policía (100m), cualquier actuación deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica. La instalación del vallado, por tanto, en las inmediaciones del Arroyo de la Gitana, requiere la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Los pozos, sondeos y depósitos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas, y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales. La responsabilidad

relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación y depósitos recae sobre el titular de la misma.

Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En cuanto a la ejecución del vallado, el informe de la Confederación indica lo siguiente:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria, no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante la Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En lo que concierne a los vertidos, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica en su informe lo siguiente:

- “- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
- Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.
- Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:
- La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde la CHT se indica que al

existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

- Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de Vertido a la CHT, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

- En el caso de que se tratase de una Autorización Ambiental Integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a la CHT.

- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente). En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.”

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

#### 4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera,

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases,

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser

almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

El informe del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán indica la compatibilidad urbanística del proyecto. El informe hace ver que no se ha presentado proyecto alguno para solicitar licencia de obras tanto para enterrar las tuberías como para la construcción del depósito, por lo que antes de iniciarse las obras deberá el promotor entregar proyecto y solicitar licencia de obra en el ayuntamiento.

El seguimiento de todas las medidas indicadas en este apartado cuarto se incorporará al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del Proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en este informe de impacto ambiental, en el primer trimestre de cada año, a partir del inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil. El informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia, que en todo caso incluirán las medidas exigidas en el apartado cuarto de este informe. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo una vez que lo envíe el promotor.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán

derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución,

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia,

El seguimiento y la vigilancia y el informe a elaborar anualmente incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control mensual de los niveles piezométricos durante todo el año y de los volúmenes extraídos, siempre antes o después de regar: todas las mediciones antes o todas las mediciones después. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo. El seguimiento de los niveles piezométricos se llevará a cabo durante toda la vida de la explotación, no solamente durante los cuatro años indicados en el apartado quinto.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos publicado en el DOCM mediante la orden de 07/02/2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios,
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:
- Control de la correcta ejecución y mantenimiento (riegos y reposición de mallas) de la plantación en la línea de drenaje central de la finca
- Control del mantenimiento de cubiertas vegetales continuas o por fajas en toda la superficie plantada. Los indicadores serán porcentaje de superficie con una cobertura considerada suficiente (75%) y número de operaciones de corte de la vegetación adventicia.
- Seguimiento de la erosión, aparición de cárcavas regueros. Control de disposición de ramales portagoteros en el sentido de las curvas de nivel.
- Control del nivel piezométrico del sondeo efectuado: una vez al mes se medirá la distancia desde el borde superior del sondeo al nivel del agua.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto. Frecuencia diaria durante las obras.
- Control de la ejecución del vallado conforme a las indicaciones establecidas en este informe de impacto ambiental y a las condiciones de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento del programa de vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización de la Confederación para realizar actuaciones en zona de servidumbre, policía y dominio público hidráulico (vallado, excavaciones, etc....)
- Autorización del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán para el inicio y ejecución de las obras, incluyendo el vallado y sus características, y la infraestructura de regadío.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc., deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 21,0970 has. de pistacho y almendro en el t. m. La Puebla de Montalbán (Toledo)" (Exp. PRO-TO-21-2863), cuyo promotor es Energías Manchegas S.L., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor, y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental; quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuando no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica

---

la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 27 de octubre de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P.D., (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SANCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO DEL EXPEDIENTE PRO TO 21 2863

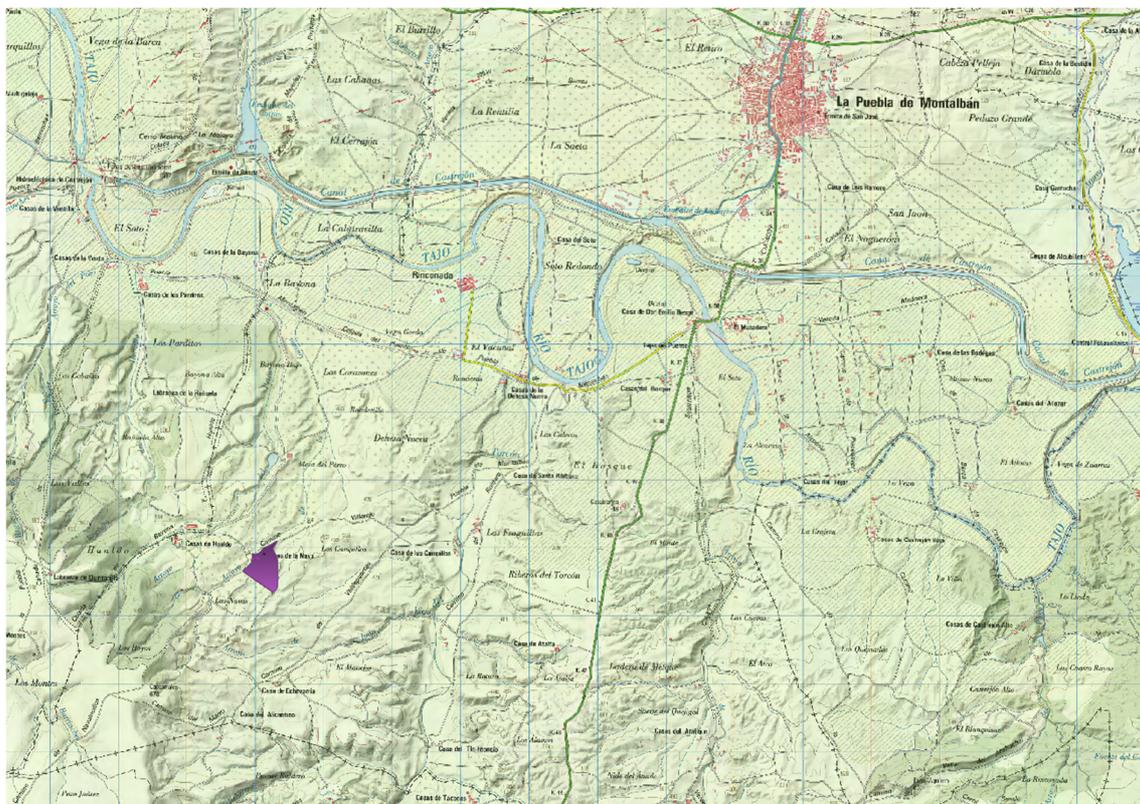


Figura 1: ubicación de la finca a transformar en regadío



Figura 2: División en polígono-parcela-recinto SIGPAC (rojo), línea de drenaje central (azul) a que hace referencia el texto, y curvas de nivel

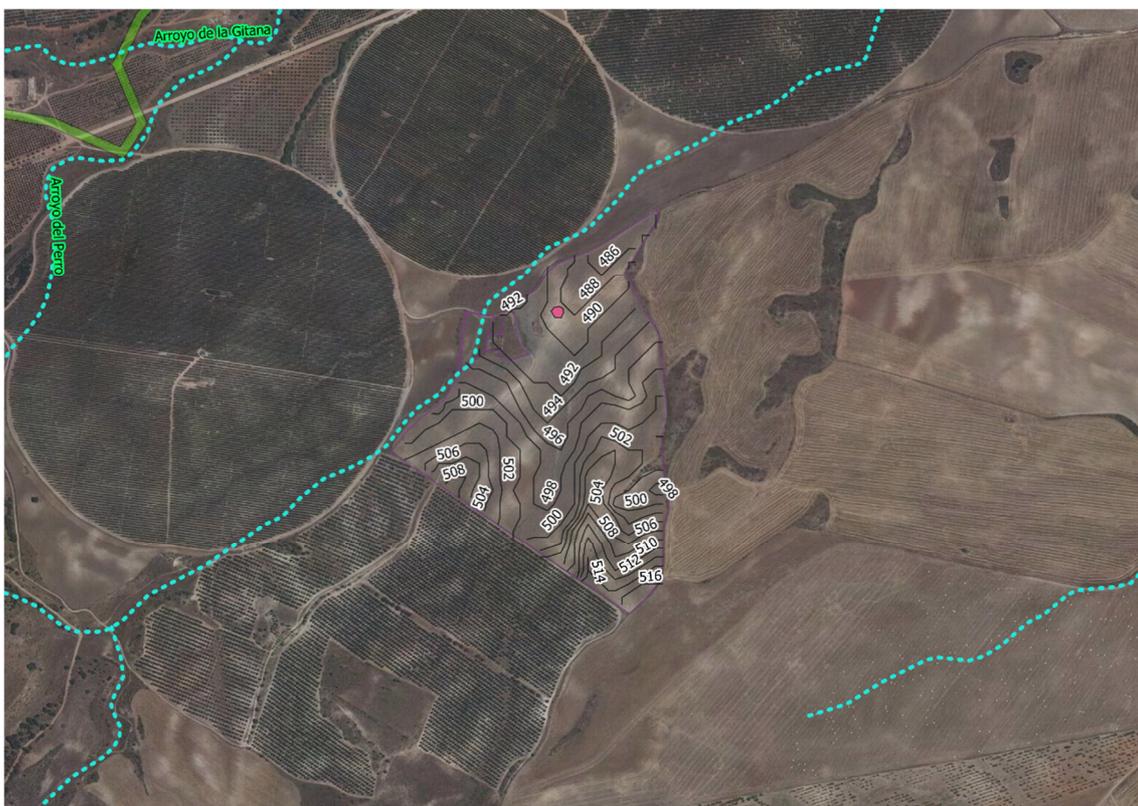


Figura3: mapa de curvas de nivel

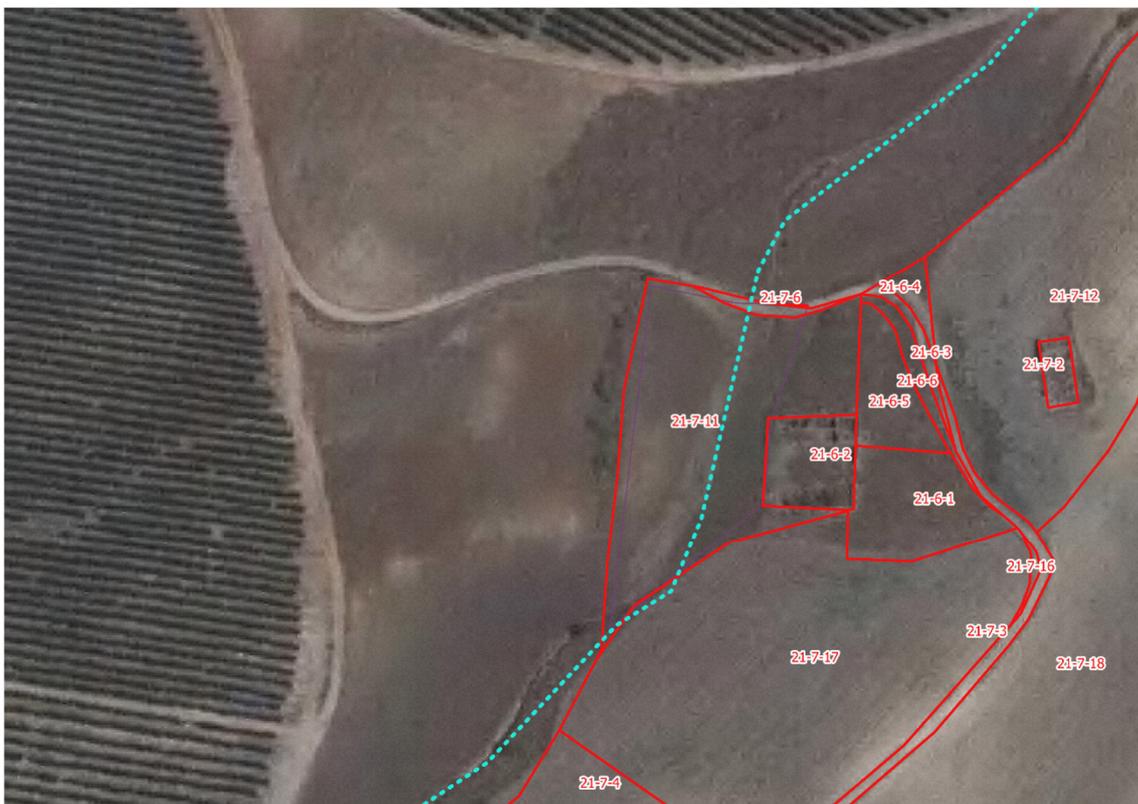


Figura 4: recinto 11 de la parcela7 polígono 21 de La Puebla de Montalbán, atravesado por el Arroyo de la Gitana. En los puntos de intersección deberán tomarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica para permitir el paso al dominio público hidráulico